



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 80-2005-JUNIN

Lima, veintidós de octubre del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Oscar Eusebio García Quintanilla contra la resolución expedida por la Oficina de Control de la Magistratura, que declaró improcedente la queja interpuesta contra los doctores Miguel Ángel Arlas Alfaro y Lilian Tambini Vivas, por sus actuaciones como Jueces del Primer y Segundo Juzgados Penales de Huancayo respectivamente, y contra los doctores Esmelin Chaparro Guerra, Abel Villaroel Casas y Pablo Ilave García, por sus actuaciones como Vocales de la Corte Superior de Justicia de Junín; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO:** Primero: El recurrente señala en su recurso impugnatorio de apelación obrante de folios cuatrocientos quince a cuatrocientos veintidós, que se habría incurrido en nulidad por el hecho de no haberse visualizado las dos cintas de video que aparejara como medios probatorios, no haber emitido pronunciamiento respecto a cada uno de los medios probatorios de cargo, no haberse recabado las copias certificadas del Expediente número dos mil uno guión quinientos noventa y tres, sobre Usurpación seguida contra sus hermanos, entre otros actuados para mejor resolver; asimismo, por no haberse valorado correctamente el hecho de que los magistrados quejados no resolvieron oportunamente la ministración provisional que solicitara; Segundo: Conforme se advierte del análisis de los actuados, es evidente que la pretensión orientada a modificarse que la resolución impugnada que propugna el recurrente, no posee sustento fáctico y jurídico, puesto que para prosperar una investigación disciplinaria conforme lo prevé el artículo primero del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, no tiene que estar relacionado con actos de carácter jurisdiccional, pues su competencia sólo alcanza el hecho de supervisar la idoneidad, conducta y desempeño funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales; Tercero: Que, lo precedentemente expuesto no se condice con los acontecimientos materia de la queja, por el contrario a través de ella se pretende que la Oficina de Control de la Magistratura examine si se consumó o no el delito de usurpación agravada y daños que incoara el apelante en el Expediente número dos mil uno guión quinientos noventa y tres, seguido contra sus hermanos, por haber supuestamente irrumpido en el predio denominado Chanca Sur, del Distrito de Chupuro, Provincia de Huancayo, circunstancia evidenciadora que la queja materia de análisis resulta inviable; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos treinta y seis, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE:** Confirmar la resolución número tres de fecha veinte de junio del dos mil cinco, que corre de fojas cuatrocientos a cuatrocientos dos, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, mediante la cual se declaró improcedente la queja interpuesta contra los doctores Miguel Ángel Arlas

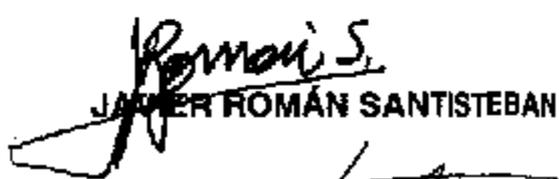
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. 02, QUEJA OCMA Nº 80-2005-JUNÍN

Alfaro y Lilian Tambini Vivas, por sus actuaciones como Jueces del Primer y Segundo Juzgado Penal de Huancayo respectivamente, y contra los doctores Esmelin Chaparro Guerra, Abel Villaroel Casas y Pablo Ilave García, por sus actuaciones como Vocales de la Corte Superior de Justicia de Junín; y los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase.
SS.

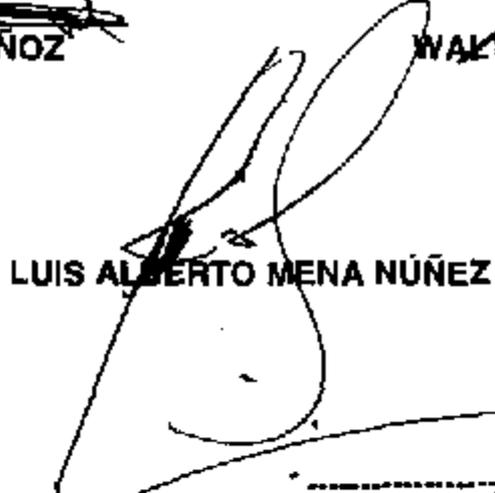



ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General